

IEC/CG/091/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO EFECTUADO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO IEC/CG/087/2021, AL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, EN RELACIÓN CON LA PARIDAD HORIZONTAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1º) de abril del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento del requerimiento efectuado, mediante acuerdo número IEC/CG/087/2021, al Partido Encuentro Solidario, en relación con la paridad horizontal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante

el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los Acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019 e INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (08) de julio, cuatro (4) de septiembre y seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que

celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.

- XII. El día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG188/2020, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
- XIII. En fecha once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG289/2020, por la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XIV. En fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General de Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/116/2020, mediante el cual se tuvo por acreditado al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVI. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XVII. En fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XVIII. En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/151/2020, mediante el cual se emitieron los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIX. El día primero (01) de enero del año dos mil veintiuno (2021), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en el que se renovarían los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila.
- XX. En la misma fecha a la que se refiere el antecedente XIX del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXI. En fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/041/2021, mediante el cual se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para los procesos electorales locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. En igual fecha a la que hace referencia el antecedente XXI, el máximo órgano de dirección del Instituto, aprobó el acuerdo número IEC/CG/045/2021, mediante

el cual se emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el Registro de Candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XXIII. Durante los días comprendidos del veinticinco (25) al veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y ante los Comités Municipales Electorales de este Instituto Electoral, se llevaron a cabo los registros de las candidaturas correspondientes a la elección de Ayuntamientos, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXIV. En fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/087/2021, mediante el cual se resuelve respecto al cumplimiento de la paridad horizontal del Partido Encuentro Solidario en relación con los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2020.
- XXV. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las cero horas con dieciocho minutos (00:18), mediante Oficio No. IEC/SE/894/2021, signado por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se notificó a la representación del Partido Encuentro Solidario, el acuerdo número IEC/CG/087/2021.
- XXVI. El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos (21:47), se recibió en la Oficialía de Partes el Oficio PESC/IEC/024/2021, signado por el C. Reynaldo Aguirre Rico, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual da respuesta al Oficio No. IEC/SE/894/2021.
- XXVII. En la misma fecha a la que refiere el antecedente XXVI del presente acuerdo, siendo las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos (23:42), se recibió en la Oficialía de Partes el Oficio PESC/IEC/025/2021, signado por el C. Reynaldo

Aguirre Rico, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual da respuesta al Oficio No. IEC/SE/894/2021 y alcance al Oficio PES/IEC/024/2021.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de

dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 312 del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de

participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que, acorde a lo preceptuado por el artículo 167, en relación con el diverso 14, ambos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho Ayuntamientos, dio inicio el primer día del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral, la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá, entre otras, las atribuciones relativas a actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar sobre su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, razones por las cuales, esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO. Que, el artículo 27, numeral 3, inciso i), segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala que, en la postulación y registro de candidaturas para integrar los ayuntamientos, los partidos políticos garantizarán la paridad horizontal y vertical, tanto para las de mayoría relativa, como para las de representación proporcional. Las autoridades electorales realizarán las acciones a

efecto de salvaguardar la paridad en la integración del Ayuntamiento al realizar la asignación de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 7, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, del Código Electoral del Estado, reconocen como derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, respetando las cuotas de género correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 3, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, previene que, en caso de incumplimiento a esa disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

Por su parte, el párrafo 5 del citado artículo, señala que, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que, en el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dispone:

"Artículo 17.

(...)

3. *En la integración de las planillas para integrantes de los Ayuntamientos, se observarán la paridad horizontal y vertical al postular todos los cargos que lo conforman, debiendo presentar, en al menos la mitad de los municipios o en su caso en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto, para ello los partidos podrán dividir las postulaciones en los municipios en cuatro bloques, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada segmento:*
 - a) *Municipios de hasta 10000 habitantes*
 - b) *Municipios de 10001 a 40000*
 - c) *Municipios de 40001 a 100000*
 - d) *Municipios de 100 001 en adelante*
4. *El Instituto revisará que los partidos políticos o coaliciones cumplan con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo. Si de la revisión de las solicitudes de registros se desprende que no se cumple con la paridad en la postulación de las candidaturas, el instituto otorgará un plazo de hasta veinticuatro horas para subsanar la omisión, en caso de no hacerlo se negará el registro solicitado."*

Aunado a lo anterior, el artículo 19 del Código Electoral del Estado, establece:

"Artículo 19.

1. *Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos miembros serán electos conforme al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional.*
2. *La base para definir el número de integrantes de cada Ayuntamiento será el número de electores inscritos en la lista nominal, con corte al treinta y uno de enero del año de la elección de que se trate, conforme a lo siguiente:*
 - a) *Los miembros de los Ayuntamientos que serán electos según el principio de mayoría relativa, en cada uno de los municipios del Estado, serán los siguientes:*
 - I. *Una Presidencia Municipal, cinco Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan hasta 15,000 electores;*
 - II. *Una Presidencia Municipal, siete Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores;*

- III. Una Presidencia Municipal, nueve Regidurías y una Sindicatura, en los municipios que tengan de 40,001 hasta 80,000 electores, y*
- IV. Una Presidencia Municipal, once Regidurías y una Sindicatura en los municipios que tengan 80,001 electores en adelante.*
- b) *Se asignará una segunda sindicatura al partido político que se constituya como la primera minoría.*
- c) *En atención al número de electores de cada Municipio, los Ayuntamientos deben tener Regidurías de representación proporcional, en la siguiente forma:*
- I. Dos Regidurías, en los municipios que cuenten hasta con 15,000 electores;*
- II. Cuatro Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 15,001 hasta 40,000 electores, y*
- III. Seis Regidurías, en aquellos municipios que tengan de 40,001 electores en adelante.*
3. *Para que los partidos políticos o planilla de candidatura independiente tengan derecho a participar en la asignación de Regidurías de representación proporcional, deberán satisfacer los siguientes requisitos:*
- a) *Que no hayan alcanzado el triunfo de mayoría en el Municipio de que se trate; y*
- b) *Que obtengan, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en el Municipio correspondiente.*
4. *La asignación de Regidurías de representación proporcional se hará conforme a las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, de acuerdo con las bases siguientes:*
- a) *Para la primera ronda de asignación se procederá a aplicar el procedimiento de porcentaje específico en la circunscripción municipal, para lo cual se asignará una regiduría a todo aquel partido político que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida.*
- En el caso de que el número de partidos políticos que cumplan el requisito anterior exceda al de las regidurías por repartir, se les asignarán regidurías en forma decreciente, dependiendo del resultado de la votación alcanzada por cada uno de ellos, hasta agotar las que haya por distribuir.*

- b) *Si después de realizada la asignación a que se refiere el inciso anterior restan regidurías por asignar, se empleará el procedimiento de cociente natural, para lo cual se procederá a obtener la votación relativa, que será la suma total de las votaciones obtenidas por los partidos políticos con derecho a regidurías de representación proporcional, una vez descontada la votación utilizada en el procedimiento anterior, la que a su vez se dividirá entre el número de regidurías pendientes por asignar para obtener el cociente natural. Realizado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces contenga su votación restante al cociente natural.*

Para tal efecto, en primer término, se le asignarán regidurías al partido que obtenga el mayor índice de votación y después, en forma descendente, a los demás partidos políticos con derecho a ello.

- c) *Si después de aplicar el cociente natural restan regidurías por repartir, éstas se asignarán aplicando la fórmula de resto mayor, en orden decreciente según los votos que resten a cada partido político.*

Se entiende por resto mayor, el remanente de votación más alto de cada partido político después de deducir la que utilizó para la asignación de regidurías a que se refieren todas las fracciones anteriores.

5. *En la distribución y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, deberá de garantizarse el principio de paridad de género que se establecen en el presente Código.*
6. *Las regidurías de representación proporcional y, en su caso, la sindicatura de la primera minoría, se asignarán de entre aquellas candidaturas propietarias, que en sus respectivas planillas postulen los partidos políticos o coaliciones, siguiendo el orden de prelación establecido por cada partido político en la lista que estos presenten al Instituto.*

La lista de preferencia, dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que concluya el término para que los organismos competentes resuelvan sobre la solicitud de registro de planillas, se publicará en el Periódico Oficial, y no podrá ser objeto de sustitución salvo causa de fuerza mayor, previo acuerdo del Instituto.

7. *En los municipios en donde se presente un sólo partido a la elección, las regidurías serán electas únicamente por mayoría.*
8. *El Instituto, al realizar el procedimiento de asignación de las regidurías de representación proporcional, seguirá el orden de prelación establecido en su lista por cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes.*

9. *En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice el principio de paridad en la integración del ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género.*
10. *La asignación de las regidurías étnicas se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto y su funcionamiento atenderá a las bases contenidas en el artículo 17 Quater."*

Asimismo, el artículo 176 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla lo siguiente:

"Artículo 176.

1. *Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.*
2. *En la postulación de candidaturas a diputaciones o integrantes de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar la paridad de género, tanto vertical como horizontal, esto es, que en las elecciones de ayuntamientos cada partido político deberá postular el cincuenta por ciento de planillas encabezadas por uno de los géneros, y en las elecciones de diputaciones locales, el cincuenta por ciento de las formulas deberán ser encabezadas por uno de los géneros en los términos del presente Código."*

En suma, de los preceptos normativos referidos se advierte que los partidos políticos deberán impulsar la paridad de género tanto en la integración de las planillas para miembros de los Ayuntamientos como en las listas de representación proporcional, debiendo en todo momento garantizar que el cincuenta por ciento de las planillas que se registren sean integradas por uno de los géneros y de esa forma garantizar, además de la paridad en la integración de la planilla, la paridad horizontal.

Atento a ello, este Instituto Electoral deberá velar en todo momento por que se cumpla lo señalado por el ordenamiento electoral, al grado tal de negar los registros solicitados cuando no cumplan con el principio de paridad, en virtud de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado con anterioridad que dicho principio constituye un fin constitucionalmente válido y exigible.

Cabe señalar que esta normativa forma parte de todo un sistema que se ha gestado en los últimos años a fin de que la representación de ambos géneros sea igualitaria en los órganos de elección popular, situación que fue tomada en cuenta por el legislador coahuilense, quien consideró que este trato igualitario debería verse reflejado en la integración definitiva de dichos órganos, contemplando la posibilidad de que la autoridad administrativa electoral realice las sustituciones necesarias, a efecto de que se conformen de forma paritaria.

DÉCIMO CUARTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XXIV del presente acuerdo, en fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/087/2021 mediante el cual, se requirió al Partido Encuentro Solidario para que, en el plazo de veinticuatro (24) horas, realizara la rectificación de sus candidaturas a fin de cumplir con la paridad de género.

Así, en fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las cero horas con dieciocho minutos (00:18), mediante Oficio No. IEC/SE/894/2021, signado por el Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se notificó a la representación del Partido Encuentro Solidario, el acuerdo número IEC/CG/087/2021.

DÉCIMO QUINTO. Asimismo, tal y como se expresa en el antecedente XXVI de este acuerdo, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las veintiún horas con cuarenta y siete minutos (21:47), se recibió en la Oficialía de Partes el Oficio PESC/IEC/024/2021, signado por el C. Reynaldo Aguirre Rico, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual da respuesta al Oficio No. IEC/SE/894/2021, mismo que, para efectos del presente acuerdo, es del contenido siguiente:

"(...)

*Saltillo, Coahuila a 31 de Marzo de 2021.
No de Oficio: PESC/IEC/024/2021
Asunto: Respuesta al Oficio No. IEC/SE/894 del
Secretario Ejecutivo del IEC en Coahuila.*

*C. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila
Presente*

C. Reynaldo Aguirre Rico, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, me dirijo ante usted de la manera más atenta a fin de integrar las adecuaciones del Registro de Candidaturas en los Municipios de Ocampo, Nava y Sierra Mojada y dar seguimiento al Acuerdo IEC/CG/087/2021, notificado con oficio No. IEC/SE/894 del Secretario Ejecutivo del IEC en Coahuila, anexando las siguientes modificaciones a fin de Garantizar la Paridad de Género en la postulación y Registro de las Candidaturas que participan en la elección 2021:

- 1.- Nava: Formato F1, F2, F3 y F4 (Originales F2 y F4 en los CME del Municipio)*
- 2.- San Buenaventura: F1*
- 3.- Ocampo: F3 y F4 (Cabe mencionar que los Formatos F4, se entregaran en original en el Comité Municipal electoral de Ocampo, Coah.)*

Es importante señalar que dichas adecuaciones se encuentran Registradas en el Sistema Informático: <https://candidaturas.iec-sis.org.mx/>

*Sin más por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.
(...)"*

De igual manera, en la misma fecha y siendo las veintitrés horas con cuarenta y dos minutos (23:42), se recibió en la Oficialía de Partes el Oficio PESC/IEC/025/2021, signado por el C. Reynaldo Aguirre Rico, representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual da respuesta al Oficio No. IEC/SE/894/2021 y alcance al Oficio PESC/IEC/024/2021. En dicho oficio manifestó:

"

*Saltillo, Coahuila a 31 de Marzo de 2021.
No de Oficio: PESC/IEC/025/2021
Asunto: Respuesta al Oficio No.IEC/SE/894 del
Secretario Ejecutivo del IEC en Coahuila y alcance
al oficio PESC/IEC/024/2021.*

*C. Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila
Presente*

C. Reynaldo Aguirre Rico, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, me dirijo ante usted de la manera más atenta a fin de integrar las adecuaciones del Registro de Candidaturas del Municipio de Cuatro Ciénegas dar seguimiento al Acuerdo IEC/CG/087/2021, notificado con oficio No.

IEC/SE/894 del Secretario Ejecutivo del IEC en Coahuila, anexando las siguientes modificaciones a fin de Garantizar la Paridad de Género en la postulación y Registro de las Candidaturas que participan en la elección 2021:

1.- Cuatro Ciénegas: Formato F1

2.- Favor de hacer caso omiso a la propuesta y solicitud de San Buenaventura con el formulario F1 que se presentó mediante oficio PESC/IEC/024/2021 y con folio de acuse 1158-2021.

Es importante señalar que dichas adecuaciones se encuentran Registradas en el Sistema Informático: <https://candidaturas.iec-sis.org.mx/>

*Sin más por el momento, me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto y aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.
(...)"*

DÉCIMO SEXTO. En lo que respecta a la paridad, tanto el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, como los Lineamientos emitidos por el Consejo General para garantizar tal principio, establecen que el mismo deberá cumplirse en dos vertientes: la paridad en la integración de las planillas de mayoría relativa (vertical) y en la postulación de la totalidad de los ayuntamientos del estado (horizontal), tanto cualitativa como cuantitativamente.

Ahora bien, por lo que hace a la paridad vertical, la normativa señalada establece que las planillas deberán de estar integradas por propietario (a) y suplente del mismo género y se presentarán de forma alternada, de conformidad con el número de miembros que respetivamente determina el Código Electoral.

Por su parte, los artículos 180, numeral 1, inciso c) del Código Electoral y 33 de los Lineamientos para el registro de candidatos a cargos de elección popular establece que los órganos competentes para el registro de candidaturas de los integrantes de los ayuntamientos serán los Comités Municipales del Instituto Electoral, quienes serán los encargados de resolver la aprobación de los registros de las planillas; sin embargo, de conformidad con los artículos 40 y 42 de los lineamientos de referencia, los Comités Municipales Electorales deberán informar de inmediato a la Presidencia o Secretaría Ejecutiva del Consejo General sobre la recepción de las solicitudes presentadas en sus respectivos ámbitos de competencia, lo anterior a efecto de que se realicen los

requerimientos respectivos a aquellos partidos políticos que incumplan con alguna de las reglas en materia de paridad, conforme al último de los preceptos citados.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por lo que hace a la paridad horizontal, la normativa aplicable establece que:

- a) Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar en al menos la mitad de los municipios o en la mitad de las candidaturas que registre, planillas encabezadas por un género distinto.
- b) Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido político o coalición el número mayoritario deberá corresponder al género femenino.
- c) Deberán equilibrar las postulaciones que realicen en los municipios en cuatro (4) bloques cada uno, registrando al menos el cuarenta por ciento de las postulaciones de un género distinto en cada bloque.

Dichos segmentos son integrados de la siguiente manera:

Porcentaje	Bloque 1	Bloque 2	Bloque 3	Bloque 4
	Municipios (14) Abasolo, Juárez, Candela, Lamadrid, Hidalgo, Guerrero, Sacramento, Escobedo, Progreso, Nadadores, Villa Unión, Sierra Mojada, Morelos, Jiménez.	Municipios (10) Ocampo, General Cepeda, Zaragoza, Cuatro Ciénegas, Viesca, San Buenaventura, Allende, Arteaga, Castaños, Nava.	Municipios (7) San Juan de Sabinas, Parras, Francisco I. Madero, Sabinas, Múzquiz, Ramos Arizpe, Frontera.	Municipios (7) San Pedro, Matamoros Acuña, Piedras Negras, Monclova, Torreón, Saltillo.
40%	6	4	3	3
60%	8	6	4	4

Al respecto, una vez que ha concluido el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, y vistas las postulaciones que efectivamente realiza el Partido de referencia, se tiene lo siguiente:

Género	Bloque 1 14 Municipios	Género	Bloque 2 10 Municipios	Género	Bloque 3 7 Municipios	Género	Bloque 4 7 Municipios
-	Abasolo	-	Allende	H	Fco. I. Madero	M	Acuña
-	Candela	H	Arteaga	M	Frontera	H	Matamoros
-	Escobedo	-	Castaños	-	Múzquiz	H	Monclova
-	Guerrero	M	Cuatrociénegas	H	Ramos Arizpe	M	Piedras Negras
-	Hidalgo	-	General Cepeda	M	Parras	M	Saltillo
M	Jiménez	M	Nava	H	Sabinas	M	San Pedro
-	Juárez	M	Ocampo	-	San Juan De Sabinas	H	Torreón
-	Lamadrid	H	San Buenaventura				
-	Morelos	M	Viesca				
M	Nadadores	-	Zaragoza				
-	Progreso						
H	Sacramento						
H	Sierra Mojada						
-	Villa Unión						

En atención a esto último, se tiene lo siguiente:

Partido/ Coalición	Bloque 1		Bloque 2		Bloque 3		Bloque 4		Total	
	M	%	M	%	M	%	M	%	M	%
PES	2	50%	4	67%	2	40%	4	57%	12	55%
Totales	2	50%	4	67%	2	40%	4	57%	12	55%

Del cuadro anterior se advierte lo siguiente:

- a) Que en los veintidós (22) municipios en los que registró candidaturas, el Partido postuló (55%) cincuenta y cinco por ciento de mujeres y (45%) cuarenta y cinco por ciento de hombres; por tanto, en al menos la mitad de las candidaturas que postuló, las planillas están encabezadas por el género femenino.
- b) Que el Partido Encuentro Solidario cumplió con haber postulado mujeres en por lo menos el (40%) cuarenta por ciento de los municipios que integran los bloques 1, 2, 3 y 4.

Al respecto, las postulaciones que dicho partido realiza en el bloque 2, en el que postula (67%) sesenta y siete por ciento de mujeres y (33%) treinta y tres por ciento de hombres, esta autoridad electoral considera que debe tenerse por cumpliendo, siendo precisamente el fin que dicha regla persigue, evitar que a las mujeres se les asigne un porcentaje menor de municipios en cada bloque para participar. No hacerlo así, resultaría en un contrasentido a las normas en materia de paridad, cuyo fin último es garantizar un piso mínimo y no un techo máximo de oportunidades para el acceso efectivo a los cargos electivos en favor de las mujeres, conforme a las sentencias emitidas por las instancias jurisdiccionales.

Por lo expuesto, el Partido cumplió cabalmente con el principio de paridad de género horizontal y transversal en sus postulaciones municipales.

DÉCIMO OCTAVO. Por lo que respecta a los segmentos de competitividad, los lineamientos en materia de paridad establecen lo siguiente:

(...)

- a) *Por cada partido político se enlistarán los municipios en los que registraron planillas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior, ordenados conforme al porcentaje de votación obtenida de mayor a menor.*
- b) *Hecho lo anterior, los municipios se dividirán en tres segmentos en los que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente de acuerdo al porcentaje de votación*

obtenido, a fin de conseguir un segmento con alto porcentaje de votación, un segmento con porcentaje medio de votación y un segmento con bajo porcentaje de votación.

- c) Si al hacer la división de municipios en los tres segmentos referidos en el inciso anterior, sobrare alguno, éste se agregará al segmento de votación alta, si restasen dos, se agregará uno del de votación alta y el segundo al de votación baja.*
- d) Acto seguido, se identificarán los municipios que correspondan al segmento con bajo porcentaje de votación, a efecto de observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere, en la especie, que no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos Ayuntamientos en los que el partido político o coalición haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en elección de ayuntamientos inmediata anterior.*
- e) En los casos en que los partidos políticos en lo individual o en coalición, no hayan postulado candidaturas en la elección de ayuntamientos inmediata anterior y por tanto no existe un parámetro para determinar porcentaje de votación, las postulaciones se realizarán atendiendo a los criterios de paridad contenidos en los presentes lineamientos, a excepción de los bloques de competitividad.*

(...)

No obstante, en el caso del Partido Encuentro Solidario, resulta necesario destacar que dicha regla no le es exigible, toda vez que dicho instituto político cuenta con registro como partido político nacional a partir del cinco (5) de septiembre de dos mil veinte (2020), y acreditación ante este Organismo a partir del quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020), fecha en la que el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo número IEC/CG/116/2020, mediante el cual se tuvo por acreditado al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", para participar en los próximos procesos electorales locales que se celebren en el Estado de Coahuila de Zaragoza; es decir, su registro como tal, así como la respectiva acreditación, son posteriores a la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

DÉCIMO NOVENO. Que, en razón de lo expuesto, y derivado de la revisión realizada en cuanto al cumplimiento de la paridad horizontal (en su dimensión cualitativa y cuantitativa), se advierte que el Partido Encuentro Solidario atendió las reglas conducentes a efecto de cumplir con las disposiciones normativas aplicables en materia de paridad horizontal.

VIGÉSIMO. Que, en términos de lo previsto en el artículo 182, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 44 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, corresponde a los Comités Municipales Electorales resolver respecto de las solicitudes de registro de las candidaturas de los miembros de los Ayuntamientos que procedan, por lo que el presente acuerdo no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las y los ciudadanos que presentaron su solicitud de registro, así como del cumplimiento de la paridad vertical, toda vez que es competencia de éstos.

Luego entonces, en el supuesto de que el Partido Encuentro Solidario lleve a cabo algún cambio o sustitución, deberá en todo tiempo respetar los géneros en las postulaciones que realice, en los términos en que ha quedado asentado en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.

En relación con esto último, el mecanismo que este organismo electoral podrá realizar, consistirá en proceder a la cancelación de los registros de candidaturas de planillas encabezadas por el género masculino que representen el déficit de paridad, lo anterior mediante un sorteo aleatorio público en los bloques en que se hayan registrado por el partido, hasta alcanzar la postulación paritaria.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I y V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 284, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 1, 14, 17, 19, 167, 176, 180, numeral 1, inciso c), 182, numeral 4, 310, 311, 312, 313, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), d), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 3, 10, 15 y 17 de los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quienes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021; 33, 40, 42 y 44 de los Lineamientos para el Registro de

candidaturas; y con base en el acuerdo número IEC/CG/087/2021, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Encuentro Solidario, por cumpliendo con el requerimiento efectuado mediante acuerdo número IEC/CG/087/2021, en relación con la paridad horizontal en términos de los Lineamientos a fin de garantizar la Paridad de Género en la postulación y registro de las candidaturas que participarán en la elección de quiénes integrarán los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/151/2021, lo anterior sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como de la paridad vertical.

SEGUNDO. En caso de que, derivado de algún cambio o sustitución que tenga que realizar el Partido Encuentro Solidario, éste deberá observar en todo tiempo las normas aplicables en materia de paridad horizontal, respetando el total de postulaciones que ya tiene asignadas para cada género, en los términos asentados en el considerando décimo séptimo del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no hacerlo así, el Instituto procederá a realizar los ajustes pertinentes para cumplir con la paridad de género horizontal.

TERCERO. Notifíquese como corresponda.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

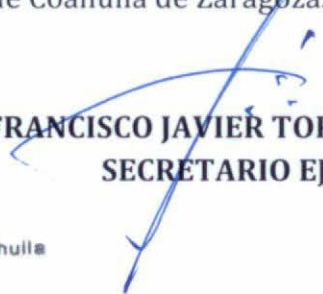
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO